

tivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, resultando su contenido de plena aplicación a esta empresa, dada la identidad de actividades y, siendo este, en su conjunto más favorable para los intereses del trabajador.

3. Que ambas partes se reconocen mutua capacidad y legitimación para negociar la adhesión al precitado Convenio.

Por todo ello

ACUERDAN

Primero.—Constituirse en comisión negociadora, según la composición siguiente:

Por parte de la empresa:

Don Miguel Alfageme
Don Luis Sánchez de León
Don Andrés Cano

Por parte de los trabajadores:

Don José María Jurado
Don Francisco Mesonero
Don Enric Calaf

Segundo.—Renunciar a la aplicación del Convenio Colectivo de la Empresa «ECCO T.T., Sociedad Anónima» empresa de trabajo temporal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 4 de noviembre de 1994 con el número 264, y adherirse a la totalidad del contenido del Primer Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1995. En caso de que por cualquier motivo, el citado convenio deviniera inaplicable, ambas partes acordarían la aplicación inmediata del Convenio Colectivo de la empresa «ECCO T.T., Sociedad Anónima» empresa de trabajo temporal.

Tercero.—Solicitar de la autoridad laboral el registro, depósito y posterior publicación de la presente adhesión en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15161 RESOLUCION de 25 de mayo de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se amplía el ámbito territorial de la empresa «Asesores Medioambientales Consulting, Sociedad Limitada», para su actuación como entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de medio ambiente Industrial de ámbito nacional.

Vista la solicitud formulada por la empresa «Asesores Medioambientales Consulting, Sociedad Limitada», con domicilio en avenida Finisterre, número 275, de La Coruña, para la ampliación de sus actuaciones como entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de medio ambiente industrial de ámbito nacional;

Resultando que la empresa «Asesores Medioambientales Consulting, Sociedad Limitada», ha sido calificada por Resolución de 16 de diciembre de 1994 de esta Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, como entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de medio ambiente industrial de ámbito territorial (Galicia, Asturias y Castilla y León) para los grupos de atmósferas y aguas;

Resultando que el expediente fue informado favorablemente por la Dirección Provincial de La Coruña;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y las Ordenes de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto calificar a la empresa «Asesores Medioambientales Consulting, Sociedad Limitada», para su actuación como entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de medio ambiente industrial de ámbito nacional, para los grupos de atmós-

fera y aguas, acordando su inscripción como tal, en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

15162 ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 213/92, interpuesto por don Fernando Aragón Martín en representación de doña Emilia Garrido Domínguez.

En el recurso contencioso-administrativo número 213/92, interpuesto por don Fernando Aragón Martín en representación de doña Emilia Garrido Domínguez, contra la resolución de la Dirección General de la Energía, de 26 de noviembre de 1990, confirmada en alzada por Orden de 2 de diciembre de 1991, sobre inscripción provisional en el Registro de Instalaciones de venta al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de doña Emilia Garrido Domínguez, contra la resolución dictada por la Dirección General de la Energía, de fecha 26 de noviembre de 1990, confirmada en alzada por resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo de fecha 2 de diciembre de 1991 y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas. No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15163 ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 26/93, interpuesto por «Antenas Game, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 26/93, interpuesto por «Antenas Game, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Energía, de 8 de septiembre de 1988, y la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la misma, sobre expediente sancionador en materia radiactiva, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa «Antenas Game, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don José Alberto Azpeitia Sánchez, contra la resolución del Director general de la Energía del Ministerio de Industria, de 8 de septiembre de 1988, que impuso a dicha empresa la sanción de 2.525.000 pesetas, por la infracción grave cometida al remitir por vía postal material radiactivo, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado frente a la misma el 8 de agosto de 1989; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se ajustan a derecho, y en su virtud, las confirmamos con todos los efectos inherentes a partir de este mandato; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15164 *ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1561/94, interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1561/94, interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios, contra Resolución de 2 de junio de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las de 31 de julio y 15 de noviembre de 1991 sobre convocatoria de concursos, se ha dictado, con fecha 3 de mayo de 1995, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) de Madrid contra la Resolución de 2 de junio de 1992 que desestimó el recurso de reposición formulado contra las Ordenes de 31 de julio y 15 de noviembre de 1991, de convocatoria de concursos, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, sin hacer condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15165 *ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3019/91, interpuesto por «Hermanos Ros, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 3019/91, interpuesto por «Hermanos Ros, Sociedad Limitada», contra la resolución de la Dirección General de la Energía, de 27 de marzo de 1989, confirmada en alzada por Orden de 16 de julio de 1990 y contra la resolución de 20 de octubre de 1989, sobre inscripción en el Registro de Instalaciones de venta al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Lanchares Larre en nombre y representación de «Hermanos Ros, Sociedad Limitada», contra la resolución de la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía) de fecha 27 de marzo de 1989, por la que se acordó inscribir provisionalmente la instalación de venta al por menor de gasolinas y gasó-

leos de automoción solicitada por doña María Angeles Frigols Lila y hermanos, en la carretera Anna-Chella, punto kilométrico 4,300, de la VP-3076; contra la resolución de la misma Dirección General, de fecha 20 de octubre de 1989, por la que se acordó la inscripción definitiva de la estación de servicio solicitada por la señora Frigols en el Registro de Instalaciones de venta al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción; y contra la Orden de 16 de julio de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la primera de las resoluciones citadas, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho; sin costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15166 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceituna de Mesa conforme al Reglamento (CEE) 1360/1978, del Consejo, de 19 de junio, de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Sor Angela de la Cruz» Limitada, de Estepa (Sevilla).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceituna de Mesa, conforme al Reglamento (CEE) 1360/1978, del Consejo, de 19 de junio, a favor de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Sor Angela de la Cruz» Limitada, de Estepa (Sevilla), dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceituna de Mesa de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Sor Angela de la Cruz» Limitada, de Estepa (Sevilla), conforme al Reglamento (CEE) 1360/1978, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las Agrupación de Productores y sus uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus uniones con el número 139.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1360/1978, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 30 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.